

DIARIO CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA.

SABADO 19 DE OCTUBRE DE 1859.

San Pedro de Alcántara confesor.

ESPAÑA.

Madrid 4 de octubre.

Proyecto de ley para la organizacion, servicio y disciplina de la Milicia nacional del reino.

(Continuacion.)

CAPITULO V.

Del uniforme, insignias y armamento de la Milicia nacional.

Art. 60. Será de cuenta de los Milicianos nacionales costearse el uniforme que señalan ó señalaren los reglamentos, si quisieren usarlo; pero el servicio deberá siempre hacerse con la escarapela nacional.

Los gefes y oficiales deberán siempre usar del uniforme en los actos de servicio.

Art. 61. El uniforme en todos los cuerpos de la Milicia nacional será sencillo; y no podrá variarse sin orden del Rey.

Art. 62. Las señales y divisas de los gefes, oficiales, sargentos y cabos serán iguales á las usadas en el ejército.

Art. 63. El estado suministrará á los cuerpos de la Milicia nacional el armamento, correaje, cartuchera ó canana, y las municiones que necesitaran; pero la conservacion de dichas prendas será de cuenta del Miliciano, á menos que el deterioro provenga de acto del servicio, ó haya sido notoriamente involuntario é inevitable. Dichos objetos son siempre de propiedad del estado.

Art. 64. Fuera de los actos del servicio, estando los Milicianos en el caso comun de los demas ciudadanos, no podrán llevar armas. Excepcionanse de esta disposicion los gefes, oficiales y sargentos.

Art. 65. En el mes de enero de cada año los nuevamente alistados prestarán al frente de su cuerpo y bandera ó estandarte, si la hubiere, el juramento de fidelidad y obediencia al Rey y á la Constitución del estado. La fórmula del juramento será la siguiente:

„Jurais á Dios, y prometeis á la nacion y al Rey seguir constantemente sus banderas, defender la Constitución de la monarquía, guardar fidelidad y obediencia á la Reina gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la Reina doña Isabel II, y conservar el orden publico y la tranquilidad de los pueblos, prestando auxilio á las autoridades legalmente constituidas?

„Sí juramos.”

CAPITULO VI.

De los fondos destinados para los cuerpos de la Milicia nacional, y de su administracion.

Art. 66. Todos los individuos de las clases esculidas y dispensadas por esta ley del servicio de la Milicia nacional, pagarán durante la edad que obliga á los demas una contribucion mensual que no excederá de 50 rs. vn. Excepcionanse de su pago las clases 1.^a, 3.^a, 4.^a, 7.^a, 10.^a y 11.^a del art. 10, y la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 8.^a del art. 11, así como tampoco se exigirá dicha contribucion á los impedidos física ó moralmente de ser alistados.

Art. 67. Concluido el alistamiento de cada año, se formará lista general de los dispensados del servicio de la Milicia nacional que debieren satisfacer el impuesto de que trata el

artículo anterior, y el ayuntamiento señalará á cada uno por escala la cuota que deba pagar segun su fortuna.

Art. 68. La autoridad civil del pueblo verificará la recaudacion de las cantidades pertenecientes á la Milicia nacional por la referida contribucion, é igualmente de las que procedan de las multas impuestas á los Milicianos con arreglo á esta ley. Las que faltaren para cubrir todos los gastos de la Milicia nacional, se pagarán de los fondos públicos de la manera que todos los demas, y se incluirán en las cuentas de sus pueblos respectivos.

Art. 69. La Milicia nacional, en todo lo concerniente á la inversion de los fondos destinados á cubrir sus gastos ordinarios y extraordinarios, dependerá de la autoridad civil de cada pueblo, llevándose la cuenta y razon en los términos que corresponda, bajo la intervencion de dicha autoridad.

Art. 70. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los estados que pasarán los subinspectores á la inspeccion general, con arreglo á la disposicion 3.^a del art. 23, se espresará el producto de esta contribucion y demas cantidades por cualquier concepto destinadas á cubrir los gastos de estos cuerpos.

Art. 71. La junta de administracion de cada cuerpo será la encargada y responsable de la inversion de los fondos que recibiere para cubrir los gastos. En los pueblos donde no hubiere una compañía completa, este cargo y responsabilidad será esclusiva del alcalde.

Art. 72. Los gastos ordinarios de la Milicia nacional son la compra de banderas, armamento, cajas de guerra, cornetas, trompetas, vestuario y haberes de tambores, trompetas y cornetas, salario de mozos de compañías, enseres y gastos de cuarteles, los de oficinas, mayorías y otros semejantes.

Art. 73. Los gastos correspondientes á la inspeccion general y subinspecciones de la Milicia nacional se incluirán en el presupuesto del ministerio de la gobernacion de la península, por el que deberán satisfacerse.

CAPITULO VII.

De la junta de administracion y gobierno interior de los cuerpos de la Milicia nacional.

Art. 74. En cada batallon habrá una junta de administracion compuesta de nueve vocales, á saber: el comandante, segundo comandante, el primer ayudante, un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento, un cabo y un Miliciano. Los tres primeros serán individuos natos de esta junta, y los restantes nombrados en los términos prevenidos en esta ley.

Esta junta nombrará á pluralidad absoluta de votos uno de sus oficiales subalternos para que desempeñe el cargo de secretario.

Art. 75. En los pueblos en que no haya batallon ó escuadron, y si solo una ó mas compañías, la junta de administracion se compondrá de siete vocales, que serán el capitán comandante de la fuerza, tres oficiales, un sargento, un cabo y un Miliciano.

Será secretario de la junta uno de dichos oficiales, nombrados de la manera anteriormente prevenida.

Art. 76. Cuando la fuerza de dos ó mas pueblos forme compañía, la junta de administracion correspondiente á esta se compondrá de cinco individuos, á saber: el capitán, un oficial subalterno, un sargento, un cabo y un Miliciano.

La junta se reunirá en el pueblo que tenga mayor fuerza alistada.

Será secretario de la junta el sargento.

Art. 77. La caballería, artillería y bomberos cuando forman por lo menos la fuerza de una compañía, tendrán la misma junta de administración y gobierno interior, compuesta del número de vocales prevenido en el art. 75. Si fuere menor, se formará de la manera prevenida en el artículo anterior.

Art. 78. Para la organización de esta junta, cada una de las clases elegirá ante el jefe del cuerpo, á pluralidad absoluta de votos, un número proporcionado de individuos, que será el de tres por cada una de las clases de capitanes, tenientes, subtenientes, sargentos y cabos. Respecto de la de Milicianos, la elección se verificará ante sus respectivos capitanes, y será de uno por compañía, cuando hubiere tres ó mas de estas; de dos por compañía, cuando estas fueren dos; de tres por compañía, si solo fuere una. La lista de los individuos elegidos por todas las clases del cuerpo se presentará al jefe superior civil de la provincia, y este nombrará en cada clase el que ha de ser individuo de dicha junta. Los restantes quedarán en la de suplentes para reemplazar á los propietarios en casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

Para verificar la elección expresada es indispensable la concurrencia, cuando menos, de la mayoría absoluta de individuos de cada clase y compañía.

Art. 79. En los casos en que la fuerza de un pueblo no pase de una compañía, ó que esta se componga de los Milicianos de diferentes pueblos, la autoridad superior civil, oyendo á los jefes respectivos, nombrará entre los oficiales y sargentos de dicha compañía los que han de ser individuos de la junta de administración y gobierno interior, prefiriendo á los de mas edad en igualdad de circunstancias. El nombramiento de los cabos y Milicianos se hará sin embargo á propuesta en terna de sus respectivas clases, según lo prevenido en el art. 78.

Art. 80. Cesará en el cargo de individuo de dicha junta el que obtuviere diferente empleo en la Milicia, ó no continuase en el que tuviere anteriormente.

Art. 81. La duración de estos cargos será de seis años, renovándose por mitad en cada tres aquellos vocales que no lo son natos de estas juntas. Podrán ser reelegidos los que hubiesen cesado, concluido su tiempo.

Art. 82. Las funciones de la junta de administración en cada cuerpo son:

1.^a Verificar las propuestas para los empleos de Milicia nacional en los términos expresados en los artículos cuarenta y cuarenta y uno.

2.^a Entender en todo lo concerniente á la distribución de fondos que suministre la autoridad civil del pueblo para los gastos ordinarios y extraordinarios del cuerpo, en los términos expresados en el art. 71.

3.^a Solicitar de S. M. por el conducto que corresponde, y según lo prevenido en el art. 55, la remoción de algun jefe ú oficial, que por su mal comportamiento en el servicio no fuere digno de pertenecer á dicha clase.

4.^a Dar su dictámen respecto de todos los asuntos concernientes al mejor orden y gobierno interior de los cuerpos, cuando se le pidiere por su jefe inmediato ó superiores.

(Se continuará.)

Ya al cabo está completo y constituido el congreso de diputados. Le hubo de completar con su entrada un escritor y director de un periódico famoso en el cual fue ofendido el honor de los particulares de un modo que excitó general indignación, y fue asimismo insultado un nombre augusto hasta punto de haber parecido necesaria la suspensión del diario por medios no legales. Por fin, sea como fuere, ya tenemos congreso por el número capaz de legislar; y de creer es que ahora se repare el tiempo que se ha perdido. Perdido, sí, pues díjase lo que se diga, y supóngase cuanta razón se quiera para la pérdida, la pérdida consta. Habrá sido una desgracia irremediable, pero ello es que ha tardado un mes y dos dias el congreso en constituirse. Podrán decir que esto es una calumnia, pero no cabe mentir en punto á fechas, y á quien de calumniadores nos moteje le encargamos que cuente lo que va del 1.^o de setiembre al 2.^o de octubre. Congreso nuevo era el último, y ni la mitad del tiempo gastó en examinar las elecciones. Cincuenta y mas progresistas entraron en él. Verdad es que la mayoría que les dió entrada no era de archipatriotas y archiliberales, sino de aquellos á quienes llaman tiranos los que se irritan cuando encuentran obstáculo á sus proyectos de tiranía.

Pero al cabo, tras de tantos trabajos acaso imposibles de excusar y acaso no, llegó ya la hora en que el congreso empuja á dar muestras de sí. La cuestión de los fueros será examinada y resuelta.

Hemos oído decir que piensa el gobierno atenerse á su proyecto. Bien hará, en nuestro sentir, porque es mas claro y terminante que el de la mayoría de la comisión. Lo que sobre todo importa es serenar la agitación de los fueristas y desvanecer sus recelos, y eso con el proyecto original, mejor que por otro medio alguno, se consigue. La futura modificación de los fueros pide algunas dilaciones. Se ha menester plantear antes en lo demas de España un sistema al cual, viendo que prueba bien, no repugnen adherirse los vascongados y navarros. Pero esto nada tiene que ver con la cuestión presente y urgente. No se trata de dar á las provincias exentas las mejores leyes posibles: trátase de darles lo que mas desean ahora, y de consolidar la paz inspirando confianza.

Para los provincianos es una cosa la cuestión á que nos referimos, y para los demas españoles es otra muy diferente, si bien, aunque por distintas razones, tanto á los segundos cuanto á los primeros, importa la confirmación de los fueros pronta y completa. Los vascongados y navarros piden sus leyes y usos, que con mas ó menos fundamento les agradan, y piden asimismo el cumplimiento de una promesa, en fe de la cual, despues de guerrear como valientes, de súbito se abrazaron como hermanos. Los milicianos nacionales de Bilbao, ufanos de la gloria que adquirieron defendiendo sus hogares en dos memorables sitios, estan sobre este punto unidos en opinion é interes con los que vinieron á entrar en aquella heroica población á viva fuerza.

Los que no somos provincianos vemos en la confirmación de las leyes particulares de las provincias exentas un modo de afirmar la paz conseguida, dejando bien puesta la fe española. Pero vemos también algo mas, y qué sea esto vamos á explicarlo.

Cuando se considera quienes se oponen ahora al proyecto del gobierno, despues de haber callado acerca de él por algunos dias, aparece que la oposición es parte de un sistema. Esos mismos opositores se declararon antes contra la conservación de los grados á los que habian seguido la bandera del pretendiente, conservación que es una parte principal del convenio de Vergara. Esos se declaran hoy mismo contra la amnistía, y, para que no haya equivocación sobre su modo de pensar, sin rebozo dicen, que por favorable á la fusión la combaten. Véase cuan bien trabado está y que unidad tiene su plan de conducta. Lo de los grados no tiene remedio en cuanto á los ya reconocidos, pero le tiene en cuanto á los que se pensare reconocer en adelante.

En suma, el convenio de Vergara está encaminado á buscar una firme paz por medio de la fusión y de la confirmación de los fueros. ¿Qué buscarán, preguntamos nosotros, quienes á ambas cosas con igual empeño se oponen?

¡Hablar mal de la fusión ahora! Cuando ha empezado con tan feliz suceso, cuando va siguiendo, cuando en ella estriba la conciliación de los intereses y de los ánimos, sin la cual quedaría la paz mal segura y siendo casi una cosa aparente!

¡Hablar mal de la fusión inspirando así recelos á quienes participan de las ventajas de la parte considerabilísima de fusión ya efectuada! O esto es lo sumo del frenesí, ó supone deseos de ver otra vez encendida la guerra. Bien creemos que en los mas de nuestros contrarios sea lo primero, pero de algunos de ellos opinamos que van guiados por lo segundo.

Nuestros adversarios no tienen reparo á fundir en su molde admitiendo por partes de su todo á servidores del pasado absolutismo de los diez años, y servidores, no asi como quiera, sino señalados por haber ocupado altos destinos. No queremos nombrar á nadie por no usar de personalidades, y asimismo porque no es á nuestros ojos un impedimento para servir bien ahora, y hasta gozar de buen concepto, el haber servido al gobierno absoluto, aun en sus peores dias.

¿Por qué, pues, gritan contra la fusión los que la hacen absorbiendo en sí á los que se les quieren agregar?

Porque condenar la fusión es apelar á las pasiones y al interes que teme verse perjudicado. Y con semejante apelación se excita á los servidores de la Reina contra los ex-carlistas, y á estos tambien, causándoles susto, se los prepara á la resistencia.

En una palabra, á la renovación de la guerra va la oposición actual, ó sea la mayoría del congreso, si es cierto que representan su opinion los periódicos que se titulan progresistas.

En semejante caso, ¿qué toca hacer al gobierno? ¿Cuál es su obligación, atendiendo al interés general que desde el palacio de nuestros monarcas hasta la más humilde choza comprende? ¿Y qué toca hacer á la nación? La respuesta no nos parece dudosa.

NO MAS FARÁNDULA.

La vida del hombre es un viaje permanente, y la vida de los españoles es ahora ese mismo viaje por lo más peligroso y áspero del camino, por barrancos, breñas y encrucijadas, en que de vez en cuando encontramos una venta sucia, pobre y desaliñada, con un ventero á la puerta, de calzoncorto, medias azules, alpargatas remendadas, camisa de tres semanas de servicio activo, sombrero jubiléado, barbas de dos domingos, cabeza llena de paja, y corazón negro como los tizonos de la cocina. Por engañarnos á nosotros mismos con la idea de lo grande y de lo bello, solemos llamar á estos venteros, ministros, generales, intendentes, obispos, gobernadores y hombres de estado.

Suele haber en estas ventas, paja sobre que descansar, agua con que apagar la sed del camino, pan duro y negro con que alimentarse y vino con que adormecer los sinsabores y penalidades del viaje. Pero con los viajes sucede lo que con todas las cosas, que cuanto más duran más cerca están de su fin, y el fin de nuestra caravana de seis años, está ya á la vista. Muchos trabajos hemos pasado, muchas privaciones hemos sufrido y muchos escándalos hemos presenciado. Todavía estamos en la venta, pero ya desde ella divisamos el término de nuestras fatigas. Un nuevo horizonte, el horizonte, de la paz asoma ya para nosotros, y cuando á todos nos rodee, cuando estemos en medio de él, recordaremos como un ensueño, como una horrible pesadilla, la historia de estos seis años.

Carlitas y liberales viviremos entonces unidos, y ni para unos ni para otros habrá otro dictado que el de españoles. pues que los epítetos patriota y faccioso, van á quedar exclusivamente destinados á bautizar perros, como después de la guerra de la independencia sucedió, en cuyo tiempo se bautizó en España, lo menos á dos mil perros, con el nombre de Soult. Vean Vds. aquí la razón por la que nunca he querido yo que me llamasen patriota ni faccioso, porque de entre mis barbas salía una voz profética que me decía, como al loco de Córdoba, ¡guabla! que ese es polenco. Una ventaja tenemos sobre nuestro cófrades periodistas los que como yo hemos escrito alegremente de nuestras tristezas, y es que ni en la guerra afligimos á nadie, ni cuando en la paz nos lea alguno, renovará al leerlos los odios de la civil discordia. Pero ¿no es verdad que entonces será cosa curiosa y divertida leer ciertos periódicos de aquellos tiempos en que desde el púlpito de su patriotismo predicaban guerra á muerte, sangre y esterminio? ¿Como nos hemos de reír, hermanos, de tanto desatino como hemos visto en letras de molde! ¡Ya se ve! bien decía Moratin. ¡Todo se imprimió! Pero cuenta, hermanitos, con tener juicio, porque sino lo tenemos volveremos á los cachiporrazos. ¿Sabéis quién ha vencido á D. Carlos?..... D. Carlos. ¿Y sabéis por qué se ha vencido á sí mismo? Porque puesto en guerra, no podía vencer á nadie, y por eso se ha vencido á sí propio. ¿Y sabéis por qué no podía vencer á nadie? Porque su alzamiento fue un pecado de bestialidad, en el que incurrieron muchos hombres de buena fe que se tragaron la píldora, sin reflexionar que aun prescindiendo del ningún derecho que le asistía, el tiempo de los frailes había acabado en España para nunca más volver, ni que D. Carlos era un héroe de novela, representante forzado de cosas que ya murieron. Llegó el tiempo del desengaño, y D. Carlos se quedó solo. Pues bien, vosotros los que la jugáis de patriotas netos, sabed

Que la nación española
de tanta charla cansada,
está lista y preparada
para hacerlos la mamola.

Y os la hace sin que haya recurso humano que impedirlo pueda. Y digo que no hay recurso, porque el único que había que era el de una confesión general, y un propósito firme de la enmienda, es con vosotros poco menos que asunto perdido, y sino ahí están Ruinas y compañía que no me dejarán mentir. España va á entrar en una nueva era de paz, de tolerancia, de orden, de gobierno; y España apar-

tará de sí con enojo á los hombres de la guerra, de la intolerancia, del desorden, de la anarquía; sí, de la anarquía, porque así se llama. El tratado de Vergara y la presidencia del congreso por el Sr. Calatrava, no caben en un costal. Y no hay que venirme á mí con que cuando es llegado el día de la reconciliación, es menester no escluir á nadie. Yo no escluyo al Sr. Calatrava y amigos de la reconciliación como españoles; pero los escluyo de la intervención en los grandes negocios del estado, porque aun con la mejor intención del mundo, los echarán á perder cuántas veces se pongan en semejantes manos, y porque la enseñanza de ese partido es la intolerancia, el exclusivismo y la tiranía. La tiranía, sí la tiranía. ¿Acaso está tan lejos el año de 36? Pues sino hicieron más fue, no por voluntad, sino porque les faltó fuerza en las muñecas y valor en el corazón. Si de sus yerros pasados estuviesen arrepentidos, más de una ocasión solemne de manifestarlo se les ha presentado y diariamente se les presenta, en las discusiones sobre actas electorales. ¿Y cuál ha sido, y cual es su conducta? La que necesariamente debia ser; la que fue ayer, la que será mañana. No hay medio: ó la transacción y la paz son una mentira, ó los hombres de la transacción y la paz deben estar al frente de los negocios del estado. Esta verdad no la desconocen ni los chicos de la escuela, y.... ¿la desconocerá el gobierno? Y no se me diga que lo de Vergara no es una transacción, porque al que tal digere, le diré yo; que sino sabe su lengua yo no tengo la culpa de su ignorancia. ¿Quiénes han sido los directores y piostres de cofradía de las elecciones últimas? La nación lo sabe y lo calla; pero llegará el día de que hable, y la nación hablará.

Para que haya paz, no basta decirlo ni desearlo. Es menester algo más, es menester hacer entender á todos que el reinado de la farándula se acabó ya.—Abenamar.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA PARA EL 19 DE OCTUBRE.

Capitanía general de las islas Baleares.—El Excmo. Señor capitán general de Andalucía con fecha 17 de setiembre último me comunica lo siguiente.—«Excmo. Sr.—Vista y fallada en 27 de agosto último en esta plaza, la causa instruida contra el teniente de Hacienda pública don Marcos Estela y los carabineros del mismo cuerpo D. Luis Alfaro, D. Mariano Herrera, D. Bernardo Poveda, don Antonio Lopez, D. Cayetano Valencia, D. José Garcia Calero, don José Dueñas y D. Antonio Garcia; indiciados de haber faltado á sus deberes en el desgraciado acontecimiento que en las inmediaciones de santa Eufemia tuvo lugar el día 22 de febrero de 1837 con las facciones reunidas de la Mancha; ha absuelto el consejo de señores generales por unanimidad al referido teniente, declarándole libre de todo cargo por el hecho que ha dado lugar á la formación del proceso, sin que pueda servirle de perjuicio alguno, considerándolo acreedor á continuar sus servicios en dicho cuerpo, así como á los demás ascensos y gracias que le corresponden en su carrera; no habiendo hallado mérito para imponer pena alguna á los espresados carabineros, respecto á que han sido ya espulsados del cuerpo y haberse acreditado además no estar sujetos á las leyes militares.—Lo comunico á V. E. á los efectos prevenidos en la ordenanza general.—Lo que traslado á V. S. para los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 8 de octubre de 1839.—Juan Aldama.—Sr. gobernador militar de esta plaza.

Capitanía general de las islas Baleares.—El Excmo. señor capitán general de Castilla la Nueva con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.—«Excmo. Sr.—Habiendo sido vista y fallada en consejo de guerra de señores oficiales generales celebrado en esta plaza el día 28 de setiembre próximo pasado la causa formada al subteniente del regimiento Provincial de Sevilla D. Felix Guerra y Lopez, acusado de familiarizarse con las clases inferiores y otras acciones poco decorosas, le ha declarado el consejo por unanimidad de votos, por suficiente pena el arresto sufrido; acordando sea puesto en libertad y que por el señor inspector del arma sea destinado á otro cuerpo en que pueda continuar sus servicios; previniendo al fiscal y oficial defensor que en el cumplimiento de sus respectivos cargos obren con más exactitud, evitando motivos de queja por parte de los acusados.—Lo par-

tipico á V. E. para su noticia y efectos prevenidos en la ordenanza general del ejército.—Lo que traslado á V. S. para los propios fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 14 de octubre de 1839.—Juan Aldama.—Sr. brigadier gobernador de esta plaza.

Capitán general de las islas Baleares.—El Escom. señor capitán general de Andalucía me dice en 2 del actual lo que sigue.—Escom. Sr.—Habiéndose fallado en consejo de guerra de SS. oficiales generales en 5 de setiembre último, la causa formada contra el subteniente de artillería de marina D. Antonio Gonzalez, acusado de faltas cometidas hallándose de comandante de la guardia del cuartel de S. Roque de la plaza de Cádiz la noche del 10 de julio de este año, ha condenado dicho tribunal al referido D. Antonio Gonzalez á que sufra dos meses de arresto en un castillo por vía de correccion. Y lo manifiesto á V. E. para los efectos prevenidos en la ordenanza general del ejército.—Lo que traslado á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 14 de octubre de 1839.—Juan Aldama.—Sr. gobernador militar de esta plaza.

Parada, Provincial y Milicia nacional: rondas, contrarondas, hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

El domingo próximo 20 del corriente á las 11 de su mañana se proclamará en la plaza de la nueva Pescadería el arriendo de las casas bajas del cuerpo de obra construido en la misma, los trastes demarcados en el tinglado para la venta del Pescado, el rastrillo y los trastes designados en el centro de la plaza para verduras y demas comestibles bajo el pliego de condiciones que obra en poder del corredor Andres Serra. Lo que se hace notorio al público para conocimiento de los licitadores. Palma 18 de octubre de 1839.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—Miguel Ignacio Manera secretario.

AVISOS DE PARTICULARES.

A la persona que presente un gavilan muerto ó vivo á casa de Miguel Bauzá, jabonero, que vive en el banco del aceite, se le gratificará con 20 rs. vn.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas.

Día 16. De Mataró laud san Antonio, de 26 ton., patron Juan Bosch, con 6 mar. y 16 cargas terrisa. De Sevilla id. san José, de 18 ton., pat. Ramon Alemañy, con 5 mar. y 500 fanegas trigo.

Día 18. De Tarragona id. san Antonio, de 15 ton., patron Pablo Bosch, con 7 mar., 2 pas. y 50 pipas aguardiente.

Despachadas.

Día 16. Para Iviza laud Soltero, de 12 ton., pat. Damian Garcías, con 6 mar., 2 pas., gén. y balija. Para Oran id. Virgen del Carmen, de 14 ton., pat. Juan Vanrell, con 6 marineros y vino. Para Aguilas jav. Buen-Camino, de 23 toneladas, patron Juan Pujol, con 7 mar. y lastre. Para Málaga laud san Cristóbal, de 26 ton., pat. Guillermo Terrades, con 6 mar. y 110 cuarteras almendras.

Día 17. Para Cádiz id. san Antonio, de 15 ton., patron Gerardo Salvá, con 6 mar., 118 garrasones aguardiente y gén. Para Sevilla id. Carmen, de 28 ton., pat. Miguel Oliver, con 6 mar., almendras y gén. Para Tarragona id. san José, 14 ton., pat. Jaime Garcías, con 6 mar., 1 pas. y 66 cerdos. Para Iviza á la pesca id. Sto. Cristo, de 6 ton., pat. Jaime Esbarranch, con 11 mar.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Se suscribe en ella á la obra siguiente que se publica en Madrid.

BIBLIOTECA JUDICIAL, ó tratado original y metódico de cuanto hay vigente en la legislacion y en la práctica con relacion á los jueces de primera instancia, promotores fiscales, alcaldes constitucionales, abogados, escribanos, contadores de hipotecas, procuradores y alguaciles, escrito por don Manuel Ortiz de Zúñiga, fiscal de la audiencia de Granada.

El objeto de este prospecto no es encomiar el mérito de la obra que en él se anuncia: si alguno tuviere, el público lo juzgará cuando la vea. Basta conocer el estado de nuestra le-

gislation para saber que los juzgados de primera instancia y todos los funcionarios que los ausilian en la administracion de justicia necesitan un tratado cual el que ahora se anuncia. »A las numerosas y funestas causas (se dice en la observacion preliminar de dicha obra) que concurren para hacer ingrata y lamentable la condicion de los jueces, agrégase la de verse espuestos, no por su voluntad, á cometer errores, ó cuando menos, á serles muy dificultoso evitarlos, por la necesidad de poseer multitud de códigos, compilaciones y tratados, que no á todos es dado adquirir, y por la imposibilidad de dedicarse pausadamente á estudiarlos, combinarlos entre sí, y aclarar y conciliar las dudas y contradicciones que á cada paso les obstruyen el camino por donde aspiran á alcanzar el acierto.»

Y este, y no otro, es el designio que nos hemos propuesto, ofreciendo en pocas páginas á los juzgados de primera instancia todo el sistema actual de sustanciacion civil y criminal arreglado á la legislacion vigente; y las demas nociones auxiliares que puedan contribuir á libertar á los jueces y promotores de la necesidad de adquirir y de estudiar los volúmenes sin número que son indispensables en su librería. En una palabra, nuestro ánimo es formar una Biblioteca Judicial, que en cierto modo equivalga á la que deberian poseer y registrar aquellos funcionarios para evitar un trabajo enfadoso y difícil, y para precaver involuntarios errores.»

Dicha obra consta de dos partes; y para que se pueda formar alguna idea de las materias que en ella se tratan, se indican en breve resúmen.

Parte primera. En ella se habla del nombramiento, ascensos, posesion y residencia de los jueces de primera instancia.—Dotaciones y gastos interiores de sus juzgados.—Asuntos sometidos al conocimiento de los mismos.—Negocios que aunque propios de la jurisdiccion ordinaria, no están sometidos á los juzgados de primera instancia.—Fuero eclesiástico y militar, y casos de desafuero.—Fuero de los embajadores, consules, vice-consules y extranjeros transeuntes; de comercio, minas, correos y caminos; de hacienda pública.—Competencias de jurisdiccion.—Juicios de conciliacion.—Juicios verbales en los asuntos comunes y en los mercantiles.—Reglas generales de sustanciacion civil.—Pleitos de menor cuantía.—Demandas ordinarias.—Recusacion, traslado de la demanda, citacion y emplazamiento; contestacion, compensacion, y reconvenccion; pruebas, publicacion de probanzas; restitucion *in integrum*, tachas de testigos y sentencia.—Juicio ejecutivo, sumarísimo y tercerías.—Juicios generales de cesion de bienes, concurso necesario, espera y quita, testamentarias y abintestatos, y cuanto tiene relacion con los asuntos contenciosos comunes.—Pleitos y cuestiones de señoríos, mostrencos y mercantiles.—Asuntos judiciales gubernativos, como subastas de bienes nacionales, expedientes de dispensa de ley, y otros de esta clase.—Penas de Cámara.—Y finalmente de los funcionarios auxiliares á la administracion de justicia, como son los alcaldes, promotores fiscales, abogados, y estatutos de sus colegios, escribanos, procuradores y alguaciles, con espresion de sus respectivas atribuciones.

Parte segunda. En esta parte se comprende toda la materia criminal, esplicándose las disposiciones y reglas generales, relativas á los procedimientos, á la detencion y prision, á las cárceles y sus visitas generales y ordinarias.—La sustanciacion de las causas criminales: el sumario, el plenario, la sentencia y las penas que las leyes imponen por todos los delitos, y que la práctica tiene autorizadas.—La sustanciacion de los procesos por delitos políticos y castigos establecidos por la ley.—El procedimiento contra reos ausentes.—La ejecucion de los fallos.—Juicio contra los vagos y contra los dañadores de montes y plantíos.—Inmunidad eclesiástica: asilo extranjero é indultos.—Y por último las atribuciones y deberes de los alcaldes y de los promotores con relacion á los asuntos criminales.

Respecto de cada una de estas materias se proponen todas las dudas y cuestiones fomentadas por la confusion, oscuridad y aun contradicciones de nuestra complicada legislacion, y se resuelven de la manera que la esperiencia recomienda, y que ha autorizado la práctica de los tribunales.

Esta obra consta de dos tomos en cuarto, de unas 300 páginas cada uno, los cuales se publicarán á la mayor brevedad posible, pues ya se hallan en prensa. El precio de cada tomo será probablemente de 16 á 20 rs.

El prospecto se manifiesta en dicha librería.